MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 117 -2015-MDCC.

Cerro Colorado, 13 MAR 2015

VISTO:

Informe Legal N° 460-2014-GAJ-MDCC, de fecha 17.12.2014, Proveído N° 034-2015-SGALA-MDCC, de fecha 10.02.2015 y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la posibilidad de presentar recursos administrativos en un procedimiento administrativo se deriva del derecho de todo administrado a contradecir las decisiones de la administración pública y conforme al numeral 1 del artículo 206° de la Ley 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recurso administrativos";

Que, de la revisión del presente expediente se desprende que mediante recurso de Reconsideración presentado por el Abog. José Fidel Rosas Portocarrero, se impugno la Resolución de Alcaldía N° 574-2013-MDCC, de fecha 27 de diciembre del 2014, notificada el 02 de enero del 2014, a través de la cual resuelva dar por concluida la designación del recurrente en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, rotándolo al cargo de Asesor en Gestión Pública, solicitando en su recurso impugnativo que se declare la nulidad de dicha resolución y se le reponga en el cargo que ostentaba;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 518-2014-MDCC, de fecha 15 de diciembre del 2014, se resuelve Reasignar al Abog. José Fidel Rosas Portocarrero en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; en consecuencia, la situación de hecho que motivó la solicitud del recurrente de declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 574-2013-MDCC, ya no existe, por tanto la materia que era la respuesta a lo solicitado, se ha sustraído al darse solución efectiva al problema que originó la acción de tutela;

Que, en aplicación supletoria del artículo 321° inciso 1 del Código Procesal Civil, uno de los supuestos en los cuales el proceso se concluye sin declaración sobre el fondo es cuando se sustrae la pretensión del ámbito de jurisdicción, dispositivo legal que define la sustracción de la materia, que no es más que la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que no tiene nada que lo sustente. Asimismo, es de considerarse lo establecido en el artículo 186.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", ya que también se podrá poner fin al procedimiento administrativo por causales sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, siendo la desaparición de la situación de hecho que justificaba lo solicitado por el apelante, una causal sobrevenida que conforme ley también pone fin al presente procedimiento administrativo;

Que, teniendo en cuenta estos considerandos hacemos uso de las facultades contenidas en el numeral 6° del artículo 20° de la Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la conclusión del procedimiento administrativo, sin pronunciamiento sobre el fondo, por sustracción de la materia, en relación a la pretensión impugnatoria formulada por el Abog. José Fidel Rosas Portocarrero, mediante escrito con registro de trámite documentario N° 00000028863-2014 y mediante escrito de fecha 21 de enero del 2014, contra la Resolución de Alcaldía N° 574-2014-MDCC, de fecha 27 de diciembre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de lo resuelto en la presente y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE